

# **PODER EJECUTIVO**

## **DECRETOS**

### **DECRETO EJECUTIVO N° 40381-MOPT**

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

#### **Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica; Ley N° 3155 “Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes” del 05 de agosto de 1963; reformada mediante Ley N° 4786 “Crea Ministerio de Transportes en sustitución del actual Ministerio de Obras Públicas” del 05 de julio de 1971; artículos 25.1. y 27.1. de la Ley N° 6227 “Ley General de la Administración Pública” del 02 de mayo de 1978 y sus reformas; artículo 3 de la Ley N° 9078 “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial” del 04 de octubre de 2012 y sus reformas; artículos 4, 23 incisos 2), 5), 9) y 14) de la Ley N° 6324 “Ley de Administración Vial” del 24 de mayo de 1979 y sus reformas; artículos 1, 4, 5, 7, 9, 17, 18 y 97 de la Ley N° 8131 “Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre de 2001 y sus reformas”; artículos 136 y 137 del Decreto Ejecutivo N° 32988 “Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos” del 31 de enero de 2006; Decreto Ejecutivo N° 32874 “Reglamento General del Fondo Cajas Chicas” del 10 de noviembre de 2005; Decreto Ejecutivo N° 38294 “Reglamento de Fondo de Caja Chica para el Consejo de Seguridad Vial” del 06 de marzo de 2014; Ley N° 7494 “Ley de Contratación Administrativa” del 02 de mayo de 1995 y sus reformas; Decreto Ejecutivo N° 33411 “Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa” del 27 setiembre de 2006; artículos 7, 8 inciso a) y 10 de la Ley N° 8292 “Ley General de Control Interno” del 31 de julio de 2002 y sus reformas y el artículo 3 de la Ley N° 8422 “Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública” del 06 de octubre de 2004 y sus reformas.

#### **CONSIDERANDO:**

- I- Que el Consejo de Seguridad Vial no cuenta con una normativa interna, que regule el uso de los recursos presupuestarios autorizados para la adquisición de productos alimenticios (alimentos y bebidas), con cargo a las siguientes subpartidas presupuestarias: 1.07.01 “Actividades de Capacitación”, 1.07.02 “Actividades protocolarias y sociales”, y 2.02.03 “Alimentos y bebidas”.

- II-** Que, atendiendo a principios de oportunidad, razonabilidad, conveniencia y austeridad, en razón de los fines y objetivos específicos de cada institución, la Contraloría General de la República ha admitido la posibilidad de incurrir en gastos menores de alimentación.
- III-** Que la Contraloría General de la República ha dispuesto que para mantener un control adecuado, cuando para el cumplimiento de metas y objetivos institucionales se justifique incurrir en gastos en alimentos y bebidas, se debe emitir la normativa reglamentaria pertinente para regular los supuestos, condiciones y demás procedimientos para reconocer dichos gastos.
- IV-** Que pueden existir situaciones específicas, en las cuales se justifique la necesidad de incurrir en una moderada atención alimenticia, con apego a principios de razonabilidad y austeridad, tales como las siguientes:
  - a.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias que realiza la Junta Directiva de la Institución, cuando se realizan en horas que implican algún grado de desgaste de los miembros de ésta y demás funcionarios que participan en esas sesiones, donde eventualmente se va a necesitar su presencia durante un lapso relativamente prolongado de tiempo fuera de su jornada ordinaria.
  - b.** Las reuniones celebradas en las Direcciones, Departamentos y Unidades del Consejo de Seguridad Vial, en las cuales se deben atender a funcionarios externos a la entidad, para el desarrollo y consecución de planes y objetivos, asesoramiento, intercambio de ideas y opiniones para análisis y toma de decisiones; en razón del horario y duración de estas reuniones.
  - c.** Las actividades de capacitación que se desarrollan fuera de las instalaciones del Consejo de Seguridad Vial, valorando para tal efecto el horario y duración de las mismas.
  - d.** Las actividades institucionales, que se clasifiquen dentro de la subpartida presupuestaria 1.07.02 “Actividades protocolarias y sociales”, en las que participen tanto funcionarios del Consejo de Seguridad Vial como personas ajenas al mismo, de acuerdo con el objetivo de interés común, el horario y la duración de estas actividades.

- V- Que a fin de cumplir con el Principio de Legalidad y con las disposiciones dictadas por la Contraloría General de la Republica en materia de gasto presupuestario, para este rubro en especial denominado “ALIMENTOS Y BEBIDAS“, en aras de buscar una racionalidad en el gasto presupuestario, se hace necesario emitir el presente reglamento para gastos de alimentación (considerando las tres sub-partidas presupuestarias que se utilizan para efectuar tales gastos), con el propósito de regular en detalle el uso de recursos para ese efecto, desde la solicitud hasta la liquidación, contemplando los resultados del Informe AI-INF-AA-16-24 emitido por la Auditoría Interna del Consejo de Seguridad Vial en el mes de agosto del año 2016, así como las disposiciones y jurisprudencia aplicables y los principios de necesidad, excepcionalidad, racionalidad, pertinencia y austeridad.
- VI- Que se hace necesario contar con un Reglamento que defina y regule lo concerniente a las situaciones excepcionales en que se pueda reconocer gastos de alimentación y bebidas durante el desarrollo de actividades como las indicadas en el Considerando IV.
- VII- Que la presente determinación fue aprobada por la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial en el acuerdo N° J.D-2016-0635, artículo VII de la Sesión Ordinaria N° 2866-2016 del 12 de diciembre del año dos mil dieciséis. **Por tanto,**

### **DECRETAN:**

El siguiente,

## **REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS UTILIZANDO RECURSOS PRESUPUESTARIOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL**

### **CAPITULO I**

#### **Objeto y Definiciones**

**Artículo 1.- Objeto.** El presente reglamento tiene como objeto, regular los gastos que por concepto de alimentación y bebidas, se originen en actividades durante la jornada ordinaria y extraordinaria de trabajo en el Consejo de Seguridad Vial o en las sesiones ordinarias y extraordinarias de su Junta Directiva (comprendiendo tanto la alimentación de sus miembros

como la de los participantes en sus reuniones de forma habitual o de forma ocasional); al igual que en reuniones de trabajo convocadas por la Dirección Ejecutiva u otras dependencias, que son de interés institucional. Lo anterior, considerando que, en muchas ocasiones, esas actividades por su complejidad se extienden por periodos prolongados que requieren de atención alimenticia de los participantes.

También se incluyen los gastos en alimentación generados con motivo de aquellas actividades excepcionales realizadas por la Unidad de Capacitación del Departamento de Gestión y Desarrollo Humano, y los gastos de alimentación que forman parte de las actividades protocolarias y sociales de interés institucional que se realicen, así como la provisión de agua que se ofrece a los usuarios que realizan gestiones o visitas a la Junta Directiva, Dirección Ejecutiva, Departamento de Servicio al Usuario, Contraloría de Servicios y a los funcionarios usuarios de los servicios del Consultorio Médico Institucional.

El monto máximo a autorizar en las erogaciones definidas en este reglamento, será el que se establece en el artículo 7.

**Artículo 2.- Definiciones: Para la interpretación correcta del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:**

- a) **Cosevi:** Consejo de Seguridad Vial.
- b) **Alimento:** Incluye toda sustancia o producto natural o elaborado, destinado a la nutrición del organismo humano, que al ser ingerido facilite al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento y desarrollo, así como todo aquel que, sin tener tales propiedades, se consuma por hábito o agrado. Se consideran alimentos, para los mismos efectos, los aditivos alimentarios, que es toda sustancia o producto natural o elaborado, que poseyendo o no cualidades nutritivas, se adicione a los alimentos para coadyuvar, modificar o conservar sus propiedades.
- c) **Bebida:** Sustancia líquida que se bebe, en especial la elaborada o la compuesta de varios ingredientes.
- d) **Adquisición de Alimentos y bebidas:** Comprende la compra de alimentos y bebidas que se adquieren por medio de la siguientes subpartidas:
  - **Subpartida 2.02.03 “Alimentos y bebidas”:** Corresponde a la compra de alimentos y bebidas naturales, semimanufacturados o industrializados para el consumo humano. Incluye los gastos de comida y otros servicios de restaurante brindados al

personal que labora en las instituciones públicas, así como a usuarios de los servicios que estas brindan, tales como pacientes de los centros hospitalarios, internos de los centros penitenciarios y otros. No se aplican para actividades de capacitación, protocolarias o sociales las cuales se deben imputar a las subpartidas incorporadas en el grupo “1.07 Capacitación y Protocolo”.

- **Subpartida 1.07.01 “Actividades de capacitación”:** Gastos por servicios inherentes a la organización y participación en eventos de formación. Esta subpartida considera los siguientes conceptos: Organización de congresos, seminarios, cursos y actividades afines: Servicios y bienes inherentes a la organización y realización de eventos de capacitación y aprendizaje como seminarios, charlas, congresos, simposios, cursos y similares. Se incluyen, por ejemplo, las contrataciones de instructores y de personal de apoyo; salas de instrucción, de maquinaria, equipo y mobiliario; útiles, materiales y suministros como cartapacios, afiches, flores, placas, pergaminos, así como la alimentación que se brinda a los participantes de los eventos en el transcurso de los mismos.

Comprende además la participación en congresos, seminarios, cursos y actividades afines, definidos como la suma o cuota que la institución debe cancelar a la entidad organizadora, para que funcionarios públicos participen en congresos, seminarios, talleres, simposios, cursos, charlas y similares, así como cursos que no formen parte del plan de estudio tendiente a que el servidor obtenga un pre-grado, grado o post-grado universitario.

- **Subpartida 1.07.02 “Actividades protocolarias y sociales”:** Están constituidos por erogaciones destinadas al pago de los servicios, útiles, materiales y suministros diversos, necesarios para efectuar celebraciones y cualquier otra atención que se brinde a funcionarios o personas ajenas a la entidad, tales como recepciones oficiales, conmemoraciones, agasajos, exposiciones. Incluye los gastos de inauguración y clausura de eventos tales como: congresos, seminarios, cursos de capacitación, eventos especiales y otros con características similares, los que deben estar acorde a las restricciones técnicas y jurídicas correspondientes, además de las cuotas periódicas de pertenencia o afiliación a organizaciones que desarrollan actividades de esta naturaleza.

- e) **Control y racionamiento del gasto para este concepto y los demás gastos en general de la institución:** Es toda aquella directriz emanada de la Contraloría General de la República, Gobierno Central, Junta Directiva y Dirección Ejecutiva, en términos de adquisición y compra de alimentos y bebidas, apropiado para una atención adecuada.
- f) **Fondos públicos:** Son los recursos, valores, bienes y derechos, propiedad del Estado, de órganos, de empresas o de entes públicos.
- g) **Gastos de alimentación:** Son los egresos en los que puede incurrir la Institución, para el pago de alimentos y bebidas de los asistentes a las jornadas de trabajo, sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva (entendiéndose que comprende tanto la alimentación de sus miembros como la de los participantes en sus reuniones de forma habitual o de forma ocasional), al igual que en reuniones de trabajo convocadas por la Dirección Ejecutiva u otras dependencias, que son de interés institucional. Incluye también los gastos en alimentación generados con motivo de actividades de capacitación y de actividades protocolarias y sociales que realice la Institución, así como la provisión de agua que se ofrece a los usuarios que realizan gestiones o visitas a la Junta Directiva, Dirección Ejecutiva, Departamento de Servicio al Usuario, y a los funcionarios usuarios de los servicios del Consultorio Médico Institucional.
- h) **Deber de probidad:** El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.
- i) **Principio de eficiencia:** La aplicación más conveniente de los recursos asignados para maximizar los resultados obtenidos o esperados.
- j) **Principio de legalidad:** Es el sometimiento de toda actuación pública al ordenamiento jurídico.

## **CAPÍTULO II**

### **Requisitos y condiciones de los servicios de alimentos y bebidas**

**Artículo 3.- Sesiones de Junta Directiva.** Se autoriza la adquisición de alimentos y bebidas para las sesiones ordinarias y extraordinarias que realice la Junta Directiva de esta Institución, tanto para los miembros y asesores de la misma, como para los participantes en sus reuniones de forma habitual o de forma ocasional, así como para la Secretaría del mismo órgano. Para respaldar los gastos de alimentación o bebidas incurridos en las sesiones de Junta Directiva, la celebración de las mismas se documentará conforme a las actas de cada sesión, en las cuales se dejará constancia de los participantes a la misma.

**Artículo 4.- Reuniones de trabajo de las Direcciones, Departamentos y Unidades del Cosevi:** Se autoriza la adquisición de alimentos y bebidas para la atención de las reuniones que se celebren en las diferentes Direcciones, Departamentos y Unidades del Cosevi, cuando cuenten con la participación de funcionarios externos al mismo. Con el propósito de respaldar los gastos de alimentación o bebidas en que se incurra con motivo de estas reuniones, se deberá levantar una minuta que contenga como mínimo la siguiente información: temas tratados, lugar de la reunión, hora de inicio y finalización de la reunión, nombre completo de los asistentes a la reunión, dependencia que representa, y la firma de los asistentes a la reunión.

**Artículo 5.- Actividades de Capacitación:** Se autoriza la adquisición de alimentos y bebidas para aquellas actividades de capacitación que se desarrollen fuera de las instalaciones del Cosevi y con una duración igual o superior a cuatro horas, debidamente aprobadas por parte de la Comisión de Becas de este Consejo. Para respaldar los gastos de alimentación o bebidas que se realicen con motivo de estas actividades, se deberá levantar una lista de los participantes, en la cual debe constar al menos el nombre completo, dependencia que representa y la firma, además de la hora de inicio y finalización de la actividad, además se deberá adjuntar el documento de convocatoria en el que se indiquen los temas a tratar.

**Artículo 6.- Actividades Protocolarias y Sociales:** Se autoriza la adquisición de alimentos y bebidas para aquellas actividades protocolarias y sociales que realice la Junta Directiva y las que se desarrollen por parte del Cosevi, con la participación de personeros ajenos a la Institución, debidamente aprobadas por parte de la Dirección Ejecutiva de este Consejo. Con el propósito de respaldar los gastos de alimentación o bebidas en que se incurra con motivo de estas actividades,

se deberá elaborar un acta en la que se indique el motivo de la actividad, el horario y duración de la misma, así como el número de oficio mediante el cual, la Dirección Ejecutiva emitió la autorización correspondiente, la cuál debe ser firmada por parte del funcionario responsable de la organización de la actividad.

**Artículo 7.- Gastos presupuestarios.** Los gastos en que se incurra al amparo de las disposiciones contenidas en los artículos precedentes, deberán responder a los principios de necesidad, excepcionalidad, racionalidad, pertinencia y austeridad. Los montos por persona de estos gastos no podrán ser superiores a los montos establecidos para el rubro de alimentación que corresponda, de acuerdo con el horario de la actividad, en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos que se encuentre vigente, emitido por la Contraloría General de la República. Para efectos de establecer el monto correspondiente a refrigerios, se utilizará el monto máximo autorizado por concepto de desayuno.

**Artículo 8.- Exclusión.** Se excluye de las limitaciones detalladas en los artículos anteriores la adquisición de agua, la cual se autoriza únicamente para la Junta Directiva, la Dirección Ejecutiva, el Departamento de Servicio al Usuario, la Contraloría de Servicios y el Consultorio Médico Institucional.

**Artículo 9.- Contenido Presupuestario.** Toda transacción que se realice para la adquisición de alimentos y bebidas debe contar con el debido contenido presupuestario.

**Artículo 10.- Procedimientos.** Los procedimientos para la adquisición de alimentos y bebidas deben ser congruentes con lo establecido en la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa y en el Reglamento de Fondo de Caja Chica para el Consejo de Seguridad Vial; por lo que se deberá utilizar el mecanismo que corresponda de conformidad con lo establecido en la normativa citada.

### **Capítulo III**

#### **Disposiciones Finales**

**Artículo 11.- Gasto no permitido.** En caso de comprobarse la realización de un gasto no permitido, el funcionario responsable está en la obligación de reintegrar la totalidad de lo asignado, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que podrían serle impuestas según el ordenamiento jurídico indicado en el artículo 15 del presente reglamento y siguiendo el debido proceso.

**Artículo 12.- Prohibición.** Queda prohibida la compra de bebidas alcohólicas con cargo a los recursos institucionales.

**Artículo 13.- Cobro de viáticos.** Los funcionarios que participen en las actividades objeto de este reglamento y en las cuales se otorgue el servicio de alimentación, no podrán cobrar viáticos por dicho concepto durante el transcurso de esas actividades, a excepción de los que se generen en el traslado del funcionario al sitio donde se realizarán las actividades, si el mismo no es suplido por la institución; todo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

**Artículo 14.- Obligatoriedad.** El acatamiento y aplicación de este Reglamento, es de carácter obligatorio para los encargados de las unidades ejecutoras autorizadas en el presente reglamento, que hagan uso de las subpartidas presupuestarias correspondientes para la adquisición de alimentos y bebidas.

**Artículo 15.- Incumplimiento.** En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el capítulo X de la Ley N° 7494 “Ley de Contratación Administrativa”, Capítulo XIV del Decreto Ejecutivo N° 33411 “Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa”, artículo 39 de la Ley N° 8292 “Ley General de Control Interno”, artículo 110 incisos b) y g) de la Ley N° 8131 “Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”, Ley N° 8422 “Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”, así como en las disposiciones en materia disciplinaria contenidas en el Decreto Ejecutivo N° 33126-MOPT, denominado “Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Consejo de Seguridad Vial”.

**Artículo 16.- Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los 03 días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

**Publíquese.-**

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Carlos Villalta Villegas.—1 vez.—( IN2017133262 ).